



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1314
Quito, viernes 13 de noviembre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

33 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2020-0013-R Niéguese el recurso de nulidad y apelación interpuesto por el doctor Jorge Washington Toala Lascano, en contra del oficio No. SDH-CAJ-2020-1588-0 de 23 de junio de 2020, suscrito por el doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos..... 2

SDH-DAJ-2020-0025-R Apruébese la reforma a la denominación del FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA, por la de FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12

SDH-DAJ-2020-0026-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la FUNDACIÓN KINTIÑAN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA EN ELECUADOR “KINTIÑAN-DDHH.EC”, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha 17

SDH-DAJ-2020-0027-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la FUNDACIÓN JURÍDICA “JOSÉ MEJÍA LEQUERICA”, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha 22

SDH-DAJ-2020-0028-R Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la CORPORACIÓN “ASAMBLEA CÍVICA PROVINCIAL DE LOJA – ACPL”, con domicilio principal en el cantón y provincia de Loja..... 28

Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0013-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2020

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Cecilia del Consuelo Chacón Castillo

PROCESO ADMINISTRATIVO No. 002-DAJ-SDH-2020

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se crea la Secretaría de Derechos Humanos.

QUE, en Decreto Ejecutivo No. 818 de fecha 03 de julio de 2019, expedido por el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra a la magister Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos.

QUE, con trámite No. SDH-CGAF-DA-2020-1818-E de 06 de julio de 2020, el doctor Jorge Washington Toala Lascano, presenta recurso de nulidad y apelación en contra del oficio No. SDH-CAJ-2020-1588-0 de 23 de junio de 2020, emitido por la Secretaria de Derechos Humanos, en la que se registra las dignidades de la muy respetable Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, así como la inclusión de los respetables hermanos que se han reincorporado o que han creado nuevas Logias en el periodo 2018-2020, aprobado en la Asamblea General de 09 de junio de 2020. Se argumenta en la impugnación presentada que las decisiones adoptadas en la asamblea son nulas en razón que la convocatoria efectuada no fue realizada por una persona que pertenezca a la organización, que para una sesión extraordinaria se necesitaba como requisito mínimo que se lo haga por pedido de tres logias acreditadas, y finalmente que para la inclusión de los respetables hermanos se debió haber realizado de acuerdo al Título XXX del Estatuto Codificado de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador.

QUE, en Auto de 28 de julio de 2020, emitido dentro del proceso administrativo No. 002-DAJ-SDH-2020, notificado el mismo día, mes y año al correo electrónico evaleria.s29@gmail.com, se solicita al doctor Jorge Washington Toala Lascano, complete el recurso de impugnación planteado de conformidad a lo determinado en el artículo 220,

numerales 2, 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo.

QUE, el al doctor Jorge Washington Toala Lascano, el 03 de agosto de 2020, ante el requerimiento anteriormente efectuado presenta un escrito.

QUE, en providencias de 07 y 20 de agosto de 2020, se solicita al doctor Edgar Fraga Revelo, Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaria de Derechos Humanos, remita un informe referente al proceso administrativo que se llevó a cabo en esa Dirección, para registrar la última directiva de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, constante en el oficio No. SDH-CAJ-2020-1588-0 de 23 de junio de 2020, así como se suspende el computo de plazos y términos de acuerdo con los artículos 161, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo.

QUE, en memorando No. SDH-DRNPOR-2020-0327-M 0316-M de 02 de septiembre de 2020, el doctor Edgar Fraga Revelo, Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaria de Derechos Humanos, emite el informe solicitado, esbozando:

“(…)

VI. REGISTRO DE DIRECTIVA (ACTO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN)

PETICIÓN PARTE INTERESADA DOS (CARLOS IVÁN UGALDE PONCE)

Con fecha 17 de junio de 2020, se ingresa a esta Cartera de Estado a través de trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-1680-E, el señor Carlos Iván Ugalde Ponce, en su calidad de Gran Secretario solicita la inclusión de miembros y el registro de la directiva de la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS, LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, (Expediente OC-4).

CONTESTACIÓN

Una vez revisado, analizado y verificado que la documentación presentada para el registro de la referida directiva, se encuentre completa y que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, que se requieren para este tipo de actos, se procede a registrar la inclusión de miembros y el registro la directiva de la referida organización religiosa a través de Oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1588-O de fecha 23 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, conforme lo descrito en el Acta de Asamblea General de la referida Organización, celebrada el 09 de junio de 2020, para el período comprendido entre el 09 de junio de 2020 al 09 de junio de 2022, conforme el siguiente detalle

“GRAN MAESTRO/REPRESENTANTE LEGAL: Héctor Gabriel Vanegas y Cortázar.

DIPUTADO GRAN MAESTRO: Francisco Javier Roldan Chiriboga.

GRAN PRIMER VIGILANTE: Gierdano Patricio Peña De La Torre.

GRAN SEGUNDO VIGILANTE: Fabián Enrique Orellana Torres.

GRAN ORADOR: Tito Adalberto Palma Caicedo.

GRAN TESORERO: José Arrobo Reyes.

Según la documentación que reposa en el Registro General de Entidades Religiosas que se encuentra a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, la citada organización obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 320 de 09 de febrero de 1981.

Respecto a su solicitud de inclusión de miembros se inscribe y se anexa la nómina de sesenta y un (61) miembros incluidos en Asamblea de 09 de junio de 2020. Con la nómina actualizada de miembros de 09 de junio de 2020, quedan registrados cuatrocientos cincuenta (450) miembros activos de la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS, LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR.”

Resolución que fue notificada a las partes a través de los correos electrónico asignado para el efecto.

VII.- PETICIONES PARTE INTERESADA UNO POSTERIOR AL REGISTRO (JORGE WASHINGTON TOALA LASCANO; JORGE ANTONIO PICO BARCIA)

1.-PETICIÓN

Con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-1681-E de fecha 17 de junio de 2020, mediante el cual solicita “(...) solicito se deje sin efecto cualquier registro del Gran Cuadro Logial nombrado ilegalmente el 9 de Junio del 2020; de haberse inscrito ese Gran Cuadro Logial le requiero se suspenda dicha inscripción y se inicie un trámite administrativo donde las partes tengamos derechos a la contradicción y se establezca la verdad de los fundamentos de hecho y de derecho.(...)”, esto refiriéndose a la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR (Expediente OC-4).

CONTESTACIÓN

Una vez que se hace una revisión minuciosa de la documentación anexada por la parte interesada, se da contestación al requerimiento a través de Oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1589-O, de fecha 24 de junio de 2020 el cual es su parte central señala:

“PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Del análisis realizado a la documentación constante en el expediente de la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, se evidencia:

1. *Que mediante oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1518-O de 02 de junio de 2020, la Coordinación de Asesoría Jurídica, dio contestación a cada uno de los requerimientos realizados por la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR y recomendó que se convoque a un proceso eleccionario en base a su norma estatutaria, al no existir en ese momento un Gran Maestro registrado en esta Cartera de Estado. En tal virtud, el señor Jorge Toala Lascano, no contaba con el reconocimiento legal para ejercer el cargo de Gran Maestro.*
2. *Que LA GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, fue la encargada de buscar los mecanismos legales para el proceso de elección de su directorio. Al respecto, se evidenció que, con la participación activa de la mayoría de sus miembros; esto es, 93 personas representantes de 15 logias de las 20 logias registradas como miembros activos de la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, cumpliendo con el quórum de conformidad con lo que establece el Estatuto, se instalaron en Asamblea General y actuando en legal y debida forma, como máximo órgano de gobierno y autoridad de la citada organización, el 9 de junio de 2020, legitimó todos sus actos y resoluciones tratadas en la referida Asamblea, todo lo cual se encuentra respaldado en el Acta que cuenta con las respectivas firmas de todos los asistentes.*

En consecuencia, al existir el quórum reglamentario conforme el Estatuto y habiéndose ratificado en Asamblea General, la validez de la convocatoria, desde ese momento, todo lo actuado es válido y sus resoluciones emitidas, son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

1. *Que la documentación presentada por LA GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, para el registro del directorio mediante trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-1680-E de fecha 17 de junio de 2020, cumplió con la norma estatutaria vigente y demás requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 193, por lo que, la Secretaría de Derechos Humanos, en ejercicio de su competencia, procedió al respectivo registro, mediante oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1588-O de 23 de junio de 2020, lo cual fue puesto en su conocimiento.”*

“ATENCIÓN A SUS REQUERIMIENTOS

1.- Sobre su petición de que se deje sin efecto el registro de la directiva de la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR,

ingresada a ésta Cartera de Estado con trámite SDH-CGAF-DA-2020-1681-E de fecha 17 de junio de 2020, me permito indicar que no existen fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen su requerimiento. Además, como se indicó anteriormente, LA GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, cumplió con la norma estatutaria vigente y demás requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 193, por lo que se procedió al respectivo registro. Cabe aclarar que su requerimiento lo realiza a título personal, ya que no anexó el Acta de Asamblea, con las respectivas firmas de respaldo, que evidencie que la mayoría de miembros de la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, cuestionan el proceso de elección realizado el 09 de junio de 2020, por lo que, no es posible atender su requerimiento.

2.- Respecto a los incidentes suscitados en el templo de la organización me permito indicar que la Secretaría de Derechos Humanos, no es la instancia dirimente para la solución de controversias de las organizaciones sociales, puesto que, exclusivamente le compete revisar, controlar y verificar el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en la normativa, para legalizar y registrar a las organizaciones y sus actos administrativos, por lo que, en el caso de discrepancias internas, Usted o cualquier miembro de la organización, puede acudir a un Centro de Mediación y Arbitraje o a la instancia que corresponda, para solucionar sus conflictos internos.

3.- Mediante oficio Nro. SDH-DRNPOR-2020-0591-O de fecha 22 de junio de 2020, la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, realizó observaciones a su requerimiento”.

2.- PETICIÓN

Con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-1726-E de fecha 24 de junio de 2020, mediante el cual señala “díguese atender mi petitorio de oposición al pretendido registro de los señores ya nombrados por cuanto previamente existe la acción de protección No 09960-2014-0225 y además no se ha dado cumplimiento al decreto 010 del Gran Maestro Carlos Balladares Grazo. Ya que no se ha cumplido con los artículos 119-145-146-147-148-149-150-151-152 de nuestros Estatutos Codificados(...)”, esto refiriéndose a la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR (Expediente OC-4).

CONTESTACIÓN

Una vez que se hace una revisión minuciosa de la documentación anexada por la parte interesada, da contestación al requerimiento a través de Oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1625-O, de fecha 03 de julio de 2020 el cual es su parte central señala:

“Del análisis realizado a la documentación constante en el expediente de la GRAN

LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, se evidencia:

1. Que mediante oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1518-O de 02 de junio de 2020, la Coordinación de Asesoría Jurídica, dio contestación a cada uno de los requerimientos realizados por la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR y recomendó que se convoque a un Proceso eleccionario en base a su norma estatutaria, al no existir en ese momento un Gran Maestro registrado en esta Cartera de Estado. En tal virtud, el señor Jorge Toala Lazcano, no contaba con el reconocimiento legal para ejercer el cargo de Gran Maestro.

2. Con resolución dictada por la abogada Margarita Germania Rodríguez Alejandro, Jueza Titular de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-Guayaquil-Sur, de 14 de enero 2020 a las 13h47, mediante la cual se dispuso el registro de los siguientes miembros: Guillermo Campaña Arévalo; Gustavo Martínez Andrade; Luis Almeida Morán; Jaime Nogales Izurieta; Juan Armendáriz Saquicela; Xavier Armendáriz Merino; Manuel Varas Copiano; Alcides Arias Gallegos; Julio Torres Navarrete; Efrén Panchana Pizarro; Reinaldo Solórzano Castaño. Esta Cartera de Estado al tener conocimiento y de manera inmediata cumple con lo solicitado en la mencionada resolución y procede a registrar e incorporar al expediente de la referida organización con oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1540-O de fecha 9 de junio de 2020, a fin de que surtan los efectos de ley.

*3.- Que LA GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, fue la encargada de buscar los mecanismos legales para el proceso de inclusión de miembros y elección de su directorio. Al respecto, se evidenció que, **con la participación activa de la mayoría de sus miembros; esto es, 93 personas representantes de 15 logias de las 20 logias registradas como miembros activos de la GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, cumpliendo con el quórum de Conformidad con lo que establece el Estatuto, se instalaron en Asamblea General y actuando en legal y debida forma, como máximo órgano de gobierno y autoridad de la citada organización, el 9 de junio de 2020, legitimó todos sus actos y resoluciones tratadas en la referida Asamblea, en lo que consta la inclusión de miembros, todo lo cual se encuentra respaldado en el Acta que cuenta con las respectivas firmas de todos los asistentes. En consecuencia, al existir el quórum reglamentario conforme el Estatuto y habiéndose ratificado en Asamblea General, la validez de la convocatoria, desde ese momento, todo lo actuado es válido y sus resoluciones emitidas, son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.***

4. Que la documentación presentada por LA GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, para el registro de la inclusión de miembros y el registro del directorio mediante trámite Nro.SDH-CGAF-DA-2020-1680-E de fecha 17 de junio de 2020, cumplió con la norma estatutaria vigente y demás

requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 193, por lo que, la Secretaría de Derechos Humanos, en ejercicio de su competencia, procedió al respectivo registro de inclusión de miembros y registro de directorio, mediante oficio Nro.SDH-CAJ-2020-1588-O de 23 de junio de 2020, lo cual fue puesto en su conocimiento. Sobre la base de lo establecido, me permito señalar que no es posible atender su solicitud en virtud de la restitución de miembros fue efectuada en base a una resolución emitida por la Abogada Margarita Germania Rodríguez Alejandro, Jueza Titular de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-Guayaquil-Sur, de 14 de enero 2020 a las 13h47, en la que se solicita incorporar y restituir los derechos de miembros a los citados; resolución que fue aceptada por la organización representada por la Asamblea General celebrada el 09 de junio de 2020, que no pusieron oposición a que los miembros restituidos participen en la misma legitimando con esto la resolución emitida. Cabe aclarar que su requerimiento lo realiza una vez más a título personal, ya que no anexó el Acta de Asamblea, con las respectivas firmas de respaldo, que evidencie que la mayoría de miembros de la GRAN LOGIA DE LOSANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR, cuestionan la resolución de restitución de miembros.(...)”

QUE, en providencia de 14 de septiembre de 2020, se corre traslado al doctor Jorge Washington Toala Lascano, con el informe anteriormente referido, concediéndole el término de 3 días para que realice las observaciones que estimare pertinente.

QUE, el 29 de septiembre de 2020, la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaria de Derechos Humanos, remite el expediente administrativo de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, al despacho de la Secretaria de Derechos Humanos.

QUE, del estudio, análisis de la petición presentada por el doctor Jorge Washington Toala Lascano, así como del expediente administrativo que reposa en la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaria de Derechos Humanos de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, se infiere que: **PRIMERO.-** 1.1.- La magister Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, conforme el Decreto Ejecutivo No. 818 de fecha 03 de julio de 2019, expedido por el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, es la máxima autoridad que representa a la Secretaria de Derechos Humanos. 1.2.- A la presente se le ha dado el procedimiento establecido en los artículos 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 del Código Orgánico Administrativo. **SEGUNDO.-** El recurso de impugnación presentado por el accionante se fundamenta en que se declare la nulidad del registro de la directiva para el periodo 2020-2022, constante en el oficio No. SDH-CAJ-2020-1588-0 de 23 de junio de 2020, emitido por la Secretaria de Derechos Humanos de las dignidades de la muy respetable Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, así como la inclusión de los respetables hermanos que se han reincorporado o que han creado nuevas

Logias en el periodo 2018-2020, aprobado en la Asamblea General de 09 de junio de 2020. Argumentándose para esto que las decisiones adoptadas en la asamblea son nulas en razón que la convocatoria efectuada no fue realizada por una persona que pertenezca a la organización, que para una sesión extraordinaria se necesitaba como requisito mínimo que se lo haga por pedido de tres logias acreditadas, y finalmente que para la inclusión de los respetables hermanos se debió haber realizado de acuerdo al Título XXX del Estatuto Codificado de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador. **TERCERO:** El Estatuto Codificado la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, en el artículos 5, inciso tercero, conforme lo cita el accionante, establece que: “(...) *Los miembros de la Gran Logia, se reunirán además de las fechas señaladas en la presente Constitución, el día 09 de junio en sesión anual y elegirán cada dos años para regir los destinos de la Gran Logia (...)*”, y “(...) *El Gran Maestro nombrará al Gran Secretario (...)*”; determinándose con esto: A) Que los miembros de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, tienen que mandatoriamente reunirse cada año en esa fecha, por lo que convocatoria a la misma se lo realiza únicamente con el objeto de que haya un orden del día de los asuntos a tratar, la cual fue requerida por cinco representantes de las Logias que forman parte de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, el día 08 de junio de 2020, al señor respetable hermano Carlos Iván Ugalde Ponce, quien en base a este pedido realizó la Convocatoria a la Asamblea General, la cual originariamente tenía seis puntos a tratar, en el que se incluía el sexto que consistía en asuntos varios. Es en este espacio de la Asamblea General es donde los miembros de la misma, tienen la oportunidad para hacer escuchar su punto de vista o efectuar las reclamaciones que creyeren conveniente, debiendo recordar que las decisiones de Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, se toman por mayoría de votos y no por voto unipersonal. B) Que la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, con el fallecimiento del Gran Maestro Carlos Alejandro Balladares Grazzo, ha enfrentado problemas internos, los cuales incluso se trasladaron a la Secretaria de Derechos Humanos, en donde en aras de colaborar con la organización para buscar una salida a sus conflictos internos, mediante oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1518-O de 02 de junio de 2020, se sugirió conforme los propios estatutos de la organización que acudan a la Asamblea General el 09 de junio de 2020, para que elijan sus representantes para el periodo 2020-2022, así como solucionen sus conflictos. Debiendo aclararse que esta Cartera de Estado, no es un árbitro que pueda tener la facultad de solucionar problemas casa adentro de las organizaciones, limitándose entre otras funciones la de registrar las directivas de las organizaciones, las cuales son elegidas en las Asambleas Generales o Extraordinarias, según lo establecido en cada Estatuto. Entre otros contratiempos conforme el expediente administrativo remitido por la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaria de Derechos Humanos, se encuentra el constante en el trámite No. SDH-CGAF-DA-2020-1522-E de 18 de mayo de 2020, en el que se requiere a esta Secretaria, registre la suspensión como Diputado Gran Maestro de su persona Jorge Washington Toala Lascano, por habersele instaurado un Juicio Masónico. C) Así mismo se debe indicar que el último requerimiento de registro de la

directiva de la organización elegida en la Asamblea General el 09 de junio de 2020, ingresado con trámite número SDH-CGAF-DA-2020-1680 de 17 de junio de 2020, a esta Cartera de Estado, no se evidencia que se haya incumplido con el Estatuto Codificado de la organización, en la que el Gran Maestro Héctor Gabriel Vanegas y Cortázar, nombra como su Gran Secretario al respetable hermano Carlos Iván Ugalde Ponce, validando sus actuaciones en favor de la organización. **CUARTO:** Se convalida la suspensión de términos y plazos en la tramitación del proceso administrativo No. 002-DAJ-SDH-2020, al tenor del artículo 162, numerales 2, 5 y penúltimo inciso del Código Orgánico Administrativo, así como por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 1017 de 16 de marzo de 2020, No. 1052 de 15 de mayo de 2020 y No. 1074 de 15 de junio de 2020, librados por el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en lo que se declara el estado de excepción en todo el territorio Ecuatoriano, a consecuencia de la pandemia mundial COVID-19, en el que entre otros aspectos se ordenó el confinamiento de todos los ciudadanos en el Ecuador. En el artículo 8 del primer decreto aquí referido, se dispone la suspensión de términos y plazos en todos los procesos administrativos que se encontraren en trámite en las instituciones públicas. **QUINTO:** La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 226 de la Constitución de República, así como en la normativa anteriormente enunciada.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me faculta la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: NEGAR, el Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto por el doctor Jorge Washington Toala Lascano, en contra del oficio No. SDH-CAJ-2020-1588-0 de 23 de junio de 2020, suscrito por el doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTÍCULO DOS: RATIFICAR, en su totalidad el oficio No. SDH-CAJ-2020-1588-0 de 23 de junio de 2020, en el que se registra como Gran Maestro al abogado Gran Maestro Héctor Gabriel Vanegas y Cortázar, para el periodo 2020-2022.

ARTICULO TRES: NOTIFICAR, al señor Jorge Washington Toala Lascano, con el contenido íntegro de esta resolución.

ARTICULO CUATRO: INCORPORACIÓN, al expediente de la Gran Logia de los Antiguos libres y Aceptados Masones del Ecuador, la presente resolución, para lo cual ofíciase a la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA DEL
CONSUELO CHACON
CASTILLO**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0025-R

Quito, D.M., 08 de octubre de 2020

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. Lucía Gabriela Quilachamín Soto
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado*”

que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona en su parte pertinente lo siguiente: *“Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social (...)”;*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala: *“Control.- Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, (...) y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que será responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones que reposaban en el archivo de la Coordinación de Asesoría Jurídica del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos

y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. 052 de 08 de noviembre de 1999, suscrita por la entonces Directora Ejecutiva del CONAMU, señora Lola Villaquirán de Espinosa, se aprobó el estatuto y la personalidad jurídica del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, amparada por el Código Civil y demás normativa aplicable;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0125 de 22 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, a la abogada Lucía Gabriela Quilachamín Soto;

Que mediante oficio No. MIES-CZ-9-DDQC-2017-0888-OF de 18 de octubre de 2017, suscrito por el Director Distrital Quito Centro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se remitió el expediente administrativo del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana al actualmente extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al considerar que su ámbito de acción, fines y objetivos se encontraban apegados a su competencia;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0109-O de 11 de junio de 2018, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, abogada Daniela Amalia Chávez Viteri, se acogió la competencia del control administrativo del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, al constatar que su ámbito de acción correspondía a las competencias de esa Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. 2020-001-AVP-FPME de 28 de septiembre de 2020, ingresado en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2624-E el 05 de octubre de 2020, la señora Águeda Vera Plúas, en su calidad de Coordinadora Nacional del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la primera reforma al estatuto de la mencionada organización sin fines de lucro, acordada en la Sesión Plenaria II de la X Asamblea General Ordinaria de 23 de agosto de 2020, dentro de la cual se constata la reforma a la denominación de la organización por la de Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0372-M de 08 de octubre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable y estatutaria por parte del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, para la aprobación a la reforma de su estatuto, acordada en Sesión Plenaria II de la X Asamblea General Ordinaria de 23 de agosto de 2020, y, la reforma a su denominación; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 6 numeral 2), 7, 14, 15 y 31 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a la denominación del FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA, por la de **FORO PERMANENTE DE LAS MUJERES ECUATORIANAS**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Aprobar la primera reforma al estatuto del Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas, discutida y aprobada en Sesión Plenaria II de la X Asamblea General Ordinaria de 23 de agosto de 2020.

Artículo 3.- Registrar la presente reforma a la denominación y al estatuto del Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas, dentro del expediente administrativo de la entidad, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 5.- Notificar a la Representante Legal del Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lucia Gabriela Quilachamin Soto
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**LUCIA GABRIELA
QUILACHAMIN
SOTO**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0026-R**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. Lucía Gabriela Quilachamín Soto
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA (S),
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política (Publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015), tenía la facultad de aprobar la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con los derechos constitucionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0125 de 22 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, a la abogada Lucía Gabriela Quilachamín Soto;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-1302-E el 06 de marzo de 2020, el señor Edgar Paúl Jácome Segovia, en su calidad de Director Ejecutivo Provisional de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-1531-O de 04 de junio de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, previo a la aprobación

de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2246-E el 26 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo Provisional de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada entidad, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0388-M de 15 de octubre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN KINTIÑAN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA EN EL ECUADOR “KINTIÑAN-DDHH.EC”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El Director Ejecutivo Provisional de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar al Director Ejecutivo Provisional de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador “KINTIÑAN-DDHH.EC”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lucia Gabriela Quilachamin Soto
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**LUCIA GABRIELA
QUILACHAMIN
SOTO**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0027-R**Quito, D.M., 29 de octubre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código *ibídem* determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política (Publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015), tenía la facultad de aprobar la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con la cultura ciudadana en derechos, y, la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2434-E el 15 de septiembre de 2020, el señor Pablo Daniel Morales Moreno, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2019-O de 05 de octubre de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2719-E el 08 de octubre de 2020, el Presidente Provisional de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada entidad, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0416-M de 28 de octubre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica, recalcando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación y Arbitraje, se las realizará en apego a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura; así como la asesoría a través de la organización de un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá ser acreditado y evaluado por la Defensoría Pública; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN JURÍDICA “JOSÉ MEJÍA LEQUERICA”**, con domicilio principal en la parroquia El

Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El Presidente Provisional de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, en el caso de crear un Centro de Mediación y Arbitraje, está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, dar cumplimiento con el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la Institución competente.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Jurídica “José Mejía Lequerica”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente Provisional de la Fundación Jurídica “José Mejía

Lequerica”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0028-R**Quito, D.M., 29 de octubre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala en su parte pertinente lo siguiente: “*Son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. I. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; (...)*”;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la

aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política (Publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015), tenía la facultad de aprobar la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con los derechos constitucionales, y, el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad promoviendo la paz social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No.*

SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-1850-E, No. SDH-CGAF-DA-2020-1975-E, y, No. SDH-CGAF-DA-2020-1997-E el 08, 24 y 28 de julio de 2020, respectivamente, el señor Oscar Muñoz Apolo, en su calidad de Presidente Provisional de la Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-1701-O de 04 de agosto de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL, previo a la aprobación de su personalidad jurídica, en la que se solicitó que dentro de su denominación conste obligatoriamente su naturaleza jurídica como una Corporación de Primer Grado;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2537-E el 25 de septiembre de 2020, el Presidente Provisional de la Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada entidad, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0414-M de 27 de octubre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica, con la reforma de algunos artículos de su normativa estatutaria; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 9, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN “ASAMBLEA CÍVICA PROVINCIAL DE LOJA – ACPL”**, con domicilio principal en el cantón Loja, provincia de Loja, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable, con las siguientes modificaciones a su estatuto social:

En el artículo 21, suprimase: “(...) *en segunda y última instancia* (...)”.

En el artículo 25, sustitúyase las palabras “(...) *CORPORACIÓN GENERAL: (...)*” por “(...) *ASAMBLEA GENERAL: (...)*”.

En el primer párrafo del artículo 48, suprimase la palabra “exclusión”.

Sustitúyase “*DISPOSICIONES GENERALES*” por “*DISPOSICIÓN GENERAL*”; y, la palabra “*PRIMERA*” por “*ÚNICA*”.

Artículo 2.- La Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El Presidente Provisional de la Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, de comprobarse las causales

establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar al Presidente Provisional de la Corporación “Asamblea Cívica Provincial de Loja - ACPL”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**